

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00710

Habiendo sido subsanada en tiempo, de conformidad con el informe secretarial que antecede y por venir conforme a derecho se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por MARÍA ALEXANDRA MÉNDEZ LEAL contra VÍCTOR HUGO LUCUMI VILLEGAS.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por reunir los fundamentos normativos del artículo 293 del C.G.P., y en cumplimiento al art. 108 ibidem, **EMPLÁCESE** al demandado contra VÍCTOR HUGO LUCUMI VILLEGAS, para lo cual **PROCEDA LA SECRETARIA** conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a incluir el nombre de las personas por emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo permitido por el art. 598 del C.G.P., y por ser objeto de gananciales, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

- El EMBARGO de los derechos que le correspondan al demandado VÍCTOR HUGO LUCUMI VILLEGAS., sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **378-125224, 378- 117326, 378- 153496 y 378- 174828. OFÍCIESE** a la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca.

Se **ADVIERTE** a la demandante que conforme a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, los oficios deberán ser tramitados por el interesado directamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 01 HOY 17 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b20687d650f53338593f5d90e16c239fd8ede94b825633ccff9de7fee1794a2**
Documento generado en 16/01/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>